

AL JUZGADO

D^a. _____, Procurador de los Tribunales y de la entidad mercantil _____SL, según consta suficientemente acreditado por medio de designación apud acta que se acompaña a la presente, ante el Ilmo. Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que en la meritada representación, y al amparo de lo establecido en el artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente vengo a interponer **DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO** contra **BANCO** _____SA, con domicilio social sito en _____, todo ello con base en los hechos y fundamentos jurídicos detallados a continuación:

HECHOS

PRIMERO.- SOBRE LAS PARTES.

a) Mi representada y parte demandante en este procedimiento es la entidad mercantil _____SL, domiciliada en Zaragoza, _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de _____, D. _____, el 2 de octubre de 1.989, con el número _____de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo _____, folio, y con C.I.F. nº _____.

Su administrador único es D. _____, y tiene por objeto social la prestación de servicios auxiliares, tal como se acredita con la nota simple informativa emitida por el Registro Mercantil que se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO UNO** en la que constan los principales datos de la compañía.

b) La parte demandada es la entidad **BANCO** _____ **SA** (antes **BANCO** _____SA), provista de CIF _____, entidad registrada en el Banco de España bajo el

número de registro _____, con domicilio social en _____

SEGUNDO.- DE LAS RELACIONES ENTRE PARTES.

Las partes vienen manteniendo relaciones negociales dese el año 2005. En noviembre de ese año suscribieron contrato de arrendamiento de servicios en virtud del cual la entidad mercantil demandada, BANCO _____SA (en adelante _____ o demandada, indistintamente), encargó a _____ SL la búsqueda en el mercado de posibles inversores, así como la negociación oportuna con éstos, para la cesión de créditos del _____ y la cesión de remates de bienes subastados o cedidos en pago de deudas, utilizando para ello sus propios medios.

La duración pactada en este contrato lo fue por SEIS MESES (consta error de fechas de inicio y fin de contrato habida cuenta se trataba de un contrato preconstituido por la entidad bancaria), con previsión de prórrogas tácitas de igual duración caso de que ninguna de las partes manifestasen, con al menos un mes de antelación al vencimiento de cada periodo, su voluntad de extinguirlo. Siendo que nos encontramos en el año 2020, ello da oportuna muestra del muy óptimo rendimiento, eficacia en la gestión y conclusión de los asuntos encomendados que le es atribuible a mi mandante en las relaciones comerciales mantenidas con la entidad bancaria, habiendo transcurrido más de quince años de relación en los que, _____SL, se ha erigido en uno de los tres colaboradores mejor considerados por la parte demandada en el ámbito estatal.

Por su parte, y en cuanto a los términos más relevantes de la relación contractual, debe decirse que, de conformidad con la cláusula CUARTA del contrato celebrado entre las partes el pasado 5 de noviembre de 2005, _____SL tenía derecho a percibir un porcentaje de la suma total recuperada por el BANCO en cada operación que llegase a formalizarse con arreglo a las siguientes escalas:

a) en las operaciones de CESION DE REMATE:

IMPORTE RECUPERADO (EN EUROS)	PORCENTAJE A APLICAR
HASTA 250.000	2.25%
EL EXCESO DE 250.000 HASTA 500.000	1.50%
EL EXCESO DE 500.000 HASTA 1.000.000	1.00%
EL EXCESO DE 1.000.000 HASTA 2.000.000	0.50%
EL EXCESO SOBRE 2.000.000	0.25%

b) *En las operaciones de CESION DE CREDITO: se aplicará el porcentaje de la escala anterior incrementándose un 20% en todos sus tramos.*

Asimismo, en el párrafo segundo de la referida cláusula queda establecido que *para la determinación de la cantidad total recuperada sobre las que habrá de aplicarse la escala establecida para las cesiones de remate, si el BANCO ostentase la titularidad de otro u otros créditos que aparezcan anotados en el Registro de la Propiedad con carácter preferente al que dio origen al procedimiento en el que se lleva a cabo dicha cesión, y el cesionario pagase al banco dichos créditos preferentes, el importe de estos últimos se añadirá al que se deriva de la cesión de remate, al objeto de establecer la suma total recuperada.*

Por su parte, se dice en el contrato entre las partes que, en aquellos supuestos en que la operación planteada por _____SL fuese el pago del crédito por un tercero distinto del deudor, y no su cesión, al importe efectivamente satisfecho se le aplicará la escala establecida en el apartado A) (anteriormente referenciado) para las cesiones de remate.

En todos los casos, sigue el texto del contrato, _____SL únicamente percibiría la remuneración que en cada caso correspondiera cuando la operación por ella presentada sea aceptada por el BANCO, llegue a formalizarse y el BANCO haya percibido el importe total correspondiente al asunto de que se trate.

Para el pago de las cantidades que resultasen en cada caso, como es lógico, _____SL debía presentar al BANCO la correspondiente factura ajustada a las normas tributarias.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompaña señalado como DOCUMENTO NUMERO DOS el contrato celebrado entre _____SL y _____ el pasado 5 de noviembre de 2005.

Sobre estas bases, y como puede deducirse de la duración de la relación contractual entre las partes, durante los QUINCE AÑOS transcurridos hasta el momento actual la relación ha sido muy satisfactoria para los intereses de la entidad bancaria demandada, disponiendo en mi mandante y, especialmente, en la figura de su legal representante, D. _____, de un gran profesional, eficaz y honesto, que en todo momento no es que haya cumplido sino expondiendo los resultados que motivaron en su día a la demandada a contratar con mi representada.

Pues bien, el pasado 6 de marzo de 2019, la entidad demandada remitió a mi poderdante un burofax en cuya virtud comunicaban a D. _____, en tanto legal representante de _____ SL, la voluntad de BANCO _____ de no renovar el contrato de arrendamiento firmado en fecha 5 de noviembre de 2005, preavisando con un mes de antelación de que, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del tan citado contrato, el mismo quedaría resuelto con efectos 5 de mayo de 2019, agradeciendo los servicios prestados por mi representada hasta la fecha.

Debe decirse, en este sentido, que la resolución contractual operada por la entidad bancaria demandada no solo no respondía a motivación alguna sino que se produce en un escenario del que pueden deducirse finalidades ciertamente espurias.

En efecto, escasos meses antes mi mandante había intervenido satisfactoriamente en una operación para el _____, solicitando, con arreglo a lo estipulado contractualmente, el abono de la factura que por la presente viene a reclamarse. La factura referida, como luego veremos en el siguiente hecho, se emitió con fecha 12 de junio de 2018, habiendo realizado mi patrocinada numerosas gestiones tendentes al cobro de la misma inmediatamente antes de que, sorpresivamente, recibiera el burofax de 6 de marzo de 2019 de parte de la demandada, en virtud del cual, sin motivo alguno, daban radicalmente por zanjadas las relaciones negociales entre partes durante nada menos que quince años.

Gestiones numerosas realizadas por mi poderdante porque, en aquellas fechas, ni _____ SL ni, por ende, su legal representante, D. _____, se hallaban en una situación de liquidez excesivamente boyante y, entre otras cosas, debían hacer frente a obligaciones contraídas con el propio Banco _____ (préstamo hipotecario). Pero pese a esas numerosas gestiones, visitas a sucursales, reuniones con subdirectores, remisiones de correos electrónicos a unos y a otros que, en su caso, en el momento procesal oportuno, serán citados para deponer en acto de juicio; nadie hacía absolutamente nada tendente a la satisfacción de la factura que correspondía, muy legítimamente, a mi mandante por los servicios prestados en la última operación satisfactoria en que intervino en pro del Banco _____.

Lejos de todo ello, como luego se supo, la entidad demandada estaba preparando la interposición de una demanda de ejecución hipotecaria contra D. _____, legal representante de mi principal, en reclamación del préstamo hipotecario que en su día le fuera concedido por importe de 200.000 Euros, demanda de ejecución hipotecaria finalmente interpuesta por la demandada contra aquél en fecha 26 de noviembre de 2018, esto es, escasos meses después de que mi patrocinada

emitiera su factura de 12 de junio de 2018, por importe de 11.797'50 Euros que hoy venimos a reclamar mediante la presente. Dicha demanda dio lugar al procedimiento de ejecución de títulos no judiciales _____seguido ante el Ilmo. Juzgado de Primera Instancia _____, designando sus archivos a los efectos procesales oportunos.

En resumidas cuentas. La entidad bancaria demandada, pese a ser plenamente consciente de que adeudaba a mi mandante la precitada cantidad por los -satisfactorios- servicios prestados en la última operación desarrollada, no solo no pretendió pagar sino que, con ello, el impago, provocó consciente y maliciosamente una suerte de asfixia financiera en mi principal, en términos de liquidez inmediata, que provocara a su vez la imposibilidad de su legal representante, D. _____, de hacer frente a las cuotas de su préstamo hipotecario. Tras ello, la declaración de vencimiento anticipado del referido préstamo por parte de la demandada y la reclamación de su importe, vía ejecución hipotecaria, mediante la interposición de la correspondiente demanda en fecha 26 de noviembre de 2018, esto es, como decíamos, escasos meses después de la emisión de la factura por mi poderdante en solicitud de pago del importe que le era adeudado de 11.797'50 Euros. La mala fe y abuso de posición dominante que le es atribuible a _____en este caso es más que evidente, amén de sorprendente -negativamente- teniendo en cuenta la honestidad y gran profesionalidad con la que mi mandante y, especialmente, el legal representante de la misma (del que sabían era su esencia -de la empresa-, tal como demuestran las cláusula SEPTIMA B, apartados 1, 2, 3 y 4 en que se refieren directamente al Sr. _____), ha tratado durante la mayor parte de su vida laboral a la parte demandada.

TERCERO.- DE LA CONCRETA RECLAMACION EFECTUADA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

En consecuencia con lo expuesto, la demandada adeuda a _____la cantidad de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (11.797'50)** con ocasión de la factura número 8, de fecha 12 de junio de 2018, la cual se acompaña señalada como **DOCUMENTO NUMERO TRES** a los efectos acreditativos oportunos.

Dicha factura respondía a la intervención de mi mandante en las gestiones para la cesión de remate formalizada el mismo día 12 de junio de 2018 a favor de la entidad mercantil _____SLU, testimonio del que, en su caso, también se podrá disponer en el momento procesal oportuno en torno a la realidad de la -crucial, *sine qua non* diríamos- intervención de mi mandante en la operación en cuestión y, en segundo lugar, de la satisfacción plena de los intereses de la entidad bancaria demandada en relación con la misma. La cesión de remate se llevó a cabo, como decimos, en favor de

_____ SLU en un procedimiento de ejecución cuyo actor, BANCO _____, dirigía contra el deudor, _____ SL (uno de los socios concedor de todo ello es _____), en relación con el _____, situado en el municipio de Puerto de la Cruz, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

De hecho, y una vez recibida la comunicación de resolución contractual remitida a _____ SL por parte de la demandada (vid. documento 3 de esta demanda), mi patrocinada remitió el burofax a la demandada que acompañamos como **DOCUMENTO NUMERO CUATRO**, en el que, además de acusar recibo de su misiva, rogaba que, con carácter inmediato, se hiciera efectivo el pago de la factura que les tenía remitida en fecha 12 de junio de 2018 por el tan citado importe de 11.797'50 Euros y de la que hasta la fecha de remisión de burofax no se había tenido absoluta noticia pese a la insistencia de mi poderdante en su solicitud de pago, con visita incluida al subdirector de la oficina de Empresas de _____, D. _____, en fecha 20 de noviembre de 2018.

Además de lo anterior, en la referida comunicación mi principal ponía de manifiesto que, en efecto, le constaba que el citado subdirector remitió un correo electrónico a D. _____ informando de la situación, y ello porque todos los citados eran plenamente concedores no solo de la relación comercial existente entre la entidad bancaria y _____ SL durante los últimos quince años sino al respecto de la última operación cuya factura venía reclamando la mercantil que represento.

En efecto, D. _____ son todos (o al menos eran en aquella fecha) **Directivos del Departamento de Recuperaciones e Inmuebles Adjudicados de BANCO _____ SA en los servicios centrales de Madrid**, con los que mi mandante ha mantenido contacto directo y continuado durante toda la relación contractual, inclusive en cuanto a la intervención del mismo en la cesión de remate del _____ que justifica la factura reclamada.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompañan al presente los siguientes documentos:

- **DOCUMENTO NUMERO CINCO.**- Email remitido por _____ el pasado 24 de abril de 2016 remitiendo información sobre distintos hoteles (HOLIDAY INN en Elche, HOLIDAY INN ALMERIA, etc.) así como la respuesta al respecto por parte de D. _____ (hijo del legal representante de _____ SL).

- **DOCUMENTO NUMERO SEIS.**- Email remitido por D. _____ a _____ SL el pasado 27 de abril de 2017 en el que adjuntan a mi mandante información sobre distintos activos para su intermediación en la venta por parte de mi principal.

- **DOCUMENTO NUMERO SIETE.**- Email remitido por D. _____ a _____ SL el pasado 15 de enero de 2018 en el que adjuntan a mi mandante informe de tasación sobre un suelo en María Agustín, para su intermediación en la venta por parte de mi principal.

- **DOCUMENTO NUMERO OCHO.**- Email remitido por mi mandante en fecha 12 de junio de 2018 adjuntando a Banco _____ la factura que en la presente se reclama.

- **DOCUMENTO NUMERO NUEVE.**- Email remitido por _____ a _____ SL el pasado 3 de septiembre de 2018 remitiendo información sobre distintos activos propiedad de clientes de BANCO _____ para su comercialización por _____ SL (Unifamiliar en Cornellà de Terri, Gerona, dos edificios en Roses, Gerona y una Pensión en Sevilla).

- **DOCUMENTO NUMERO DIEZ.**- Email remitido por _____ a _____ SL el pasado 18 de octubre de 2018 comentando la situación y avances en relación con el Hotel de Rosas encomendado a mi mandante.

- **DOCUMENTO NUMERO ONCE.**- Tasación del _____ de que disponía la entidad bancaria demandada y que le hiciera llegar a mi mandante tras su intervención en la cesión de remate del mismo en favor de _____ SL.

- **DOCUMENTO NUMERO DOCE.**- Email remitido por _____ a _____ SL el 15 de febrero de 2019 (según remitiendo correos pese a no sufragarle sus emolumentos), remitiendo información sobre dos parcelas industriales cerca de Pamplona.

A pesar de todo ello, y al margen la ejecución hipotecaria interpuesta maliciosamente, provocada incluso, por la propia entidad bancaria en tanto asfixiando previamente a su acreedor y a la par deudor en el préstamo hipotecario, desde mayo de 2019 en que mi mandante remitió su burofax en reclamación del crédito hasta el 4 de octubre de 2019,

el _____ ha hecho oídos sordos, de forma pretendidamente injustificada y rebelde, a la pretensión de cobro de mi principal.

Tanto es así que en la referida fecha, 4 de octubre de 2019, _____ SL remite nuevo burofax al BANCO _____ requiriendo el inmediato pago de la factura por importe de 11.797'50 Euros, copia del cual acompañamos como DOCUMENTO NUMERO TRECE al presente escrito de demanda.

CUARTO.- Con todo, huelga decir que la ineludible realidad es que a día de la fecha la demandada no ha satisfecho cantidad alguna ni ha mostrado el más mínimo interés en ello, probablemente por su posición de superioridad económica y su indudable carácter de gigante financiero, por lo que adeuda a día de hoy a mi mandante la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EUROS (11.797,50.-€) más con sus intereses y costas.

Y debido a que la voluntad de cobro se haya visto frustrada por la injustificada, por no hablar de maliciosa, rebeldía en el pago de la adversa, nos vemos en la obligación de reclamar ahora el auxilio judicial en defensa de los intereses y derechos de nuestro mandante.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I- CAPACIDAD

Todos los litigantes ostentan la suficiente capacidad para ser parte en el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II- REPRESENTACIÓN E INTERVENCIÓN LETRADA

Mi mandante está representado en este procedimiento por el Procurador que suscribe, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y será asistido por el letrado _____, colegiado número _____ del Ilustre Colegio de Abogados de _____, y domicilio profesional en C/ _____; por ser su intervención preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida ley.

III.- COMPETENCIA

Corresponde a los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, por haberse sometido expresamente, por voluntad de las partes, a los Juzgados de Madrid con renuncia a su propio fuero ex art. 55 LEC.

IV.- PROCEDIMIENTO

Deberá seguirse por los trámites del Juicio ordinario, por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según lo previsto para el mismo en los artículos 399 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V.- LEGITIMACIÓN

Demandante y demandada ostentan legitimación activa y pasiva, respectivamente, por ser los titulares de la relación jurídica objeto de litigio según lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VI.- CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO

A los efectos de lo prevenido en el artículo 253 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte viene a señalar como cuantía de esta demanda la cantidad de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (11.797,50.-€)**.

VII.- DEL FONDO DEL ASUNTO

- Artículo 1.254 del Código Civil.- “El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”.
- Artículo 1.255 del Código Civil.- “Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”.
- Artículo 1.256 del Código Civil.- “La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”.
- Artículo 1.258 del Código Civil.- “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado,

sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”.

- Artículo 1.278 del Código Civil.- “Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”.

- Artículo 1.911 del Código Civil.- “Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros”.

- Artículo 1753, 1754 y 1170 CC.

VII-2) En cuanto a la resolución contractual y efectos:

- Artículo 1.124.- “La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de abonos y abono de intereses en ambos casos”.

- Artículo 1.258.- “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”.

- Artículo 1.101.- “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas”.

- Artículo 1.106.- “La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes”.

- Artículo 1.911.- “Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros”.

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recogida, entre otras, en su Sentencia de fecha 16 de marzo de 1995, “el artículo 1.091 del Código Civil establece el principio básico que reglamenta y enseña toda la contratación: el “pacta sunt servanda”, que ha de

contemplarse siempre dentro de los límites de la autonomía de la voluntad que marcan los artículos 1.255 y 1.258, admitiendo que los contratos se perfeccionan y son obligatorios cualesquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez”.

De esta forma, “se confiere a las obligaciones contractuales fuerza de ley entre las partes contratantes, ley que obliga a cumplir lo pactado y no lo que unilateralmente trate de imponer una de las partes” (STS de 26 de diciembre de 1991).

En la misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1963 establece que “mientras el contrato no sea tachado de nulo por falta de alguno de sus requisitos esenciales o por contravenir alguna disposición legal..., tiene que producir sus naturales consecuencias entre las partes que en él intervinieron, y éstas están legitimadas para ejercitar las acciones que de dicho contrato deriven, máxime cuando tal ejercicio se realiza por una de las partes frente a la otra”.

En cuanto a la mala fe (y abuso de derecho).

Artículo 7.1 Código Civil.

STS de 17 de noviembre de 1997: *Los principios de buena fe, de la función social de la propiedad y de interdicción del abuso del derecho son de naturaleza imperativa y con alcance general para el ordenamiento jurídico hasta el punto de que el juez debe aplicarlos de oficio en virtud de la regla iura novit curia. Es más, a veces, los principios de buena fe y de interdicción del abuso del derecho tienen una frontera evanescente, de modo que la alegación de uno lleva ínsita la del otro.*

SAP de Barcelona de 21 de julio de 1991: *La exigencia de la buena fe en el ejercicio de los derechos, conlleva, pues, que la conducta del que dichos derechos ejercita se ajusta a normas éticas, contradiciéndose, entre otros supuestos, dicho principio cuando se va contra la resultancia de los actos propios, se realiza un acto equívoco para beneficiarse intencionalmente de su dudosa significación o se crea una apariencia jurídica para contradecirla después en juicio de quien puso su confianza en ella. En definitiva, conforme a lo que un autorizado sector de la Doctrina científica señala, la buena fe en sentido objetivo consiste en que la conducta de uno con respecto a otro, con el que se halle en relación, se acomode a los imperativos éticos que la conciencia social exige.*

Como no podía ser de otra manera, la Ley de Enjuiciamiento Civil ha hecho suyos tales criterios al referirse en su artículo 247 a las reglas de la buena fe procesal (multas por su incumplimiento), al referirse a que “Los tribunales rechazarán fundadamente las peticiones

e incidentes que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal”, lo que de por sí entendemos debería servir para desestimar cualquier causa de oposición que pueda formular la demandada.

VIII.-COSTAS JUDICIALES.

Al amparo de lo previsto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas deben ser impuestas a los codemandados.

IX.- IURA NOVIT CURIA, y cuantos más resultaren de pertinente aplicación.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que lo acompañan, lo admita, y acuerde tener por interpuesta **DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO** en ejercicio de la **ACCION DE RECLAMACION DE CANTIDAD** por importe de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (11.797,50.-€)** contra **BANCO _____ SA (antes _____)**, cuyas demás circunstancias constan en el encabezamiento de este escrito, y, previos sus trámites legales oportunos, en su día dicte sentencia por la que se acuerde condenar a la demandada al pago de la cantidad reclamada, así como a los intereses legales procedentes y las costas del procedimiento.

En Zaragoza para Madrid, a 3 de enero de 2020.

OTROSI DIGO PRIMERO que, en evitación de eventuales impugnaciones que pudieren realizarse de contrario y/o a efectos de eventuales alegaciones aclaratorias/complementarias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 265.2 de nuestra Ley Rituaria se designan los archivos - físicos y electrónicos- de la demandante, _____**SL**, de la demandada, **BANCO _____SA** (físicos y electrónicos), de D. _____, D. _____, D. CESAR _____ y D. _____, del Registro de la Propiedad y/o cualesquiera otros registros y/o entidades públicas, así como del Juzgado de Primera Instancia _____, autos de ejecución de títulos no judiciales _____.

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por realizada la anterior designa de archivos a los efectos oportunos.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO que, al amparo del art. 231 LEC esta parte manifiesta su voluntad de corregir cualquier defecto de carácter procesal en que pudiera haber incurrido.

SUPlico AL JUZGADO que tenga por efectuada la antecedente petición, efectuando los requerimientos, advertencias y emplazamientos necesarios para su correcto cumplimiento.

Reiteramos justicia en lugar y fecha *supra* indicados.

Ldo. _____

D. _____
Procurador de los Tribunales